

Villa Regina, 5 de junio de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **B., Z. D. C S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07589-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 22/08/2022, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de la Sra. Z.d.C.B. DNI N°2. cuyo diagnostico era I.d.l.f.m.e.g.m., designándose como apoyo de la beneficiaria a su hermana, la Sra. B.I.B. DNI N° 1.-

En fecha 2/09/2025, se ordena la revisión de la sentencia dictada el día 22/08/2022, la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 23/10/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 09/04/2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado el Dr. Cristian Klimbovsky y el Defensor de Menores e Incapaces.-

En fecha 10/04/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 14/05/2026 pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio de la beneficiaria como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 22/08/2022 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo que aquí será reevaluado es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social en fecha

23/10/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante en en providencia de fecha 27/09/2021 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que en lo que respecta a su cuadro base no han existido cambios sustanciales, que resulta ser I.d.l.f.m.e.g.m.. Se recalca que la beneficiaria presenta autonomía para la realización de actividades de la vida diaria. Requiere supervisión y acompañamiento constante. Por este motivo, requiere de una figura de apoyo que pueda contener, asesorar y acompañar, función que es desempeñada de manera adecuada por la Sra. B.B..

De la pericia se infiere que Z. posee capacidades conservadas para las tareas cotidianas, como, la preparación de comidas, trabajo doméstico, higiene personal y con respecto a cuestiones complejas, necesita el acompañamiento de su apoyo para ello, puntualmente la administración de sus ingresos y los trámites y decisiones de complejidad. También recalca que Z. no puede salir sola del domicilio y necesita ser acompañada para ello, dado que se pierde, excepto a lugares cercanos, como el almacén cerca de su casa, donde puede realizar pequeñas compras. Asimismo, no utiliza transporte público. Requiere de apoyo para brindar consentimiento informado. En relación a lo económico sedestaca como diferencia al informe anterior que han mejorado por contar Z. y su hija con pensión no contributiva propia.-

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de Z. de trastorno moderado del desarrollo intelectual, siendo aconsejable que la beneficiaria continúe con apoyo permanente para llevar a cabos sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con la Sra. Z. quien responde a preguntas simples y nos hace saber sobre la realidad familiar. Manifiesta que vive junto a su madre y su hija, siendo ella la que se encarga en mayor medida de las tareas domésticas, con supervisión de su madre. Asimismo, manifiesta que resulta ser su hermana B. la que se encarga de administrar el dinero que percibe en su beneficio y alega estar de acuerdo con ello. Se le consultó si votaba y la misma indicó que si pero que no le gustaba y prefería no hacerlo.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces en presentación de fecha 14/05/2026 refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido

favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo, su hermana, la Sra. B.I.B.-

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de Z.d.C.B. con los alcances de la sentencia recaída en fecha 22/08/2022, y ampliar la restricción a los derechos electorales, manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su hermana B.I.B. debiendo esta continuar asistiendo y acompañando a Z. en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la beneficiaria, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para ella.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. Z.d.C.B. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria.-

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que en providencia de fecha 4/11/2022 consta inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 22/08/2022, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y

concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de la Sra. Z.d.C.B. DNI N° 2., nacida el día 3.d.M.d.1. en I.H. Provincia de Río Negro, inscripto en Acta n° 58 - Tomo n° 2, Folio 24, con los alcances de la sentencia dictada en fecha 2., conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del dinero y del patrimonio, c) actos relacionados con tratamientos médicos, concurrencia y adherencia al mismo e ingesta de medicación, d) para intervenir en los actos procesales de disposición judiciales y/o administrativos en los que Zulema resulte parte. Asimismo, ampliar la restricción de la capacidad al ejercicio de los derechos electorales.-

2) Manteniendo la designación de la Sra. B.I.B. DNI N°1., como figura de apoyo de su hermana, la Sra. Z.d.C.B. DNI N°2., con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 22/08/2022, ampliando su restricción a los derechos electorales.

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, provincia de Río Negro, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una declaración de incapacidad en los términos del Art. 32 último párrafo del CCyC o una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiése por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF..**

Líbrese oficio al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la ciudad Viedma para que tome nota de la restricción del derecho al voto del Sr. J.C.D.P. DNI N°2..**Libramiento a cargo de la Defensora Oficial N°2 (abogado de la causante).**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. Z.d.C.B. DNI N°2., disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de

apoyo la Sra. B.I.B. DNI N° 1. quien se encuentra investida con facultades de representación. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Dejo constancia que no se regulan honorarios del Dr. Cristian Klimbovsky por no haberse desplegado peticiones que impulsen el proceso en éste estadio de revisión de sentencia.

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistida/o, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza